



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. N° 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00068-00

DEMANDANTE: ANÍBAL PÉREZ MARTELO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR
S.A E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser necesario, procede el Despacho señalar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial (Art. 180 de la Ley 1437 de 2011), que se había programado inicialmente el día 12 de mayo de 2016 a las 10:30 a.m.

Por otro lado, reposa memorial a Fl. 147 mediante el cual el señor Jesús Alberto Angulo Cardona, quien se anuncia como representante legal de la entidad accionada, otorga poder al Dr. Jesús Alonso Moreno Villalba, para que se le reconozca personería para actuar como apoderado de dicha entidad dentro del proceso. Sin embargo, advierte el Despacho que al memorial de otorgamiento de poder, no se anexó las respectivas constancias que acrediten la calidad en que actúa el señor Jesús Alberto Angulo Cardona, es decir, como representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR ACUECAR S.A E.S.P., tal como lo exige el Inciso 1º del Art. 159 del CPACA¹.

En virtud de lo anterior, se negará el reconocimiento de personería adjetiva al Dr. Jesús Alonso Moreno Villalba, y como consecuencia de ello, se solicitará las respectivas constancias que acrediten la calidad de representante legal de su poderdante, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

¹ Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, **por medio de sus representantes, debidamente acreditados.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial que establece el Art. 180 del CPACA, para el día catorce (14) de julio de 2016 a las 09:30 a.m.

SEGUNDO: CÍTESE por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior, con la advertencia de que pese a su inasistencia a la audiencia, se realizará y habrá lugar a la imposición de la sanción consagrada en el numeral 4 de la norma citada.

TERCERO: NIÉGUESE el reconocimiento de personería al Dr. Jesús Alonso Moreno Villalba para actuar dentro del proceso. En consecuencia, por Secretaría, SOLICÍTESE a este profesional aportar las respectivas constancias que acrediten la calidad de representante legal de su poderdante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA